



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192320092785 DEL 13-08-2019**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, la cual se identificó con la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina, el contrato de prestación de servicios No. 286 de 2017, cuyo objeto consistió en *“Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que corresponda a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016- Antioquia, 431 de 2016- Distrito Capital, 427 de 2016- Sed Bogotá- planta administrativa, 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016- Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al sistema de carrera administrativa”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2014 – Educación, Cultura y Deporte, del 23 de enero al 31 de marzo de 2017 se llevó a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, en donde se cargó la documentación que los aspirantes pretendían hacer valer dentro del proceso, al término del cual, la Fundación Universitaria del Área Andina en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y subsiguiente del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

<sup>1</sup> Modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2018 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

Que con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, publicada el 10 de julio de 2018, así:

*“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 36222, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:*

<b>ENTIDAD</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES
<b>EMPLEO</b>	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13
<b>CONVOCATORIA No.</b>	434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	16-09-2016
<b>NÚMERO OPEC</b>	36222

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	101540609 5	VERONICA JULIETH SÁNCHEZ PINILLA	71,64
2	CC	103238571 4	MARITZA JULIETH TRONCOSO RODRÍGUEZ	70,11
3	CC	101603386 7	JULIA CAROLINA TORO ACOSTA	60,83

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente Suplente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, solicitó mediante oficio de fecha 16 de julio de 2018, radicado con el número 20186000571042, la exclusión de la señora JULIA CAROLINA TORO ACOSTA, quien ocupa la tercera posición en la lista de elegibles para el empleo 36222, conformada mediante la Resolución 20182320068475. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*“Causal: Artículo 60 numeral 1: fue admitido al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigido en la Convocatoria en razón a que las certificaciones laborales apor (sic) tadas no cumple con los requisitos del artículo 19 del acuerdo 201610000001396 del 16 de septiembre de 2016.*

*Alcaldía Mayor de Bogotá, las certificaciones aportadas menciona el objeto del contrato mas no precisa las actividades desarrolladas*

*Deporte para la DCA, Certificado sin funciones*

*Comité Paralímpico Colombiano, certificado sin funciones, certificado de práctica profesional antes de la obtención del título profesional,*

*Instituto Distrital de Recreación y Deporte, sin funciones, certificado de práctica profesional antes de la obtención del título profesional.”*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora JULIA CAROLINA TORO ACOSTA, el 7 de mayo de 2019<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y 21 de mayo de 2019, dentro del cual la aspirante no presentó escrito alguno para hacer valer su derecho de defensa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, los cuales establecen:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”. (Subrayado fuera de texto)*

De la normatividad en cita, se deduce la facultad legal de la CNSC para iniciar actuación administrativa una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad para la que se llevó a cabo el proceso de selección, tendiente a determinar si resulta probada la causal de

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

exclusión alegada por el organismo colegiado y si, en consecuencia, procede o no la exclusión del elegible de la lista que se trate.

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante Convocatoria 434 de 2016, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que, la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 36222 objeto de la presente actuación, se observa en relación a los requisitos mínimos lo siguiente:

<b>OPEC</b>	36222
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Profesional
<b>Denominación:</b>	Profesional Especializado
<b>Grado:</b>	13
<b>Código:</b>	2028
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Aplicar los conocimientos propios de su formación profesional para implementar los lineamientos administrativos y técnicos que contribuyan a la preparación y desarrollo deportivo de los atletas con discapacidad para la participación en competencias y eventos a través de los organismos del deporte.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Alternativa:</b>	Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Educación Deportes, Educación Física y Recreación Administración. Tarjeta Profesional en los casos exigidos por la ley.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

*Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.*

1. Participar en el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre lideradas por el Departamento, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales.
2. Implementar los instrumentos para el seguimiento y evaluación de los organismos deportivos y entes departamentales del Sistema Nacional del Deporte de conformidad con lo establecido en la ley.
3. Realizar asistencia técnica y administrativa a los organismos del sistema nacional del deporte, para el desarrollo de los programas y proyectos deportivos en el ámbito de su competencia.
4. Realizar soporte a la supervisión de los convenios designados a los diferentes organismos del Sistema Nacional del deporte de conformidad con los procesos, procedimientos y disposiciones legales vigentes en esta materia.
5. Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de los planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte asociado, fomento y rendimiento deportivo, talentos y reservas deportivas en el sector paralímpico, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.
6. Contribuir en la elaboración y suministro de informes estadísticos, de resultados y demás relacionados con la gestión de la dependencia como respuesta a requerimientos internos o para las instancias externas que los soliciten de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales en esta materia.
7. Realizar seguimiento a las actividades y/o eventos deportivos que le sean asignados, dentro de los tiempos y términos previstos.
8. Supervisar y hacer seguimiento la ejecución de los contratos que se asignen dentro del ámbito de su competencia, teniendo en cuenta los instrumentos y herramientas institucionales y la normatividad vigente en la materia.
9. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.
10. Asistir y participar en representación del Departamento, en reuniones, consejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o asignado.
11. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.
12. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión del Departamento Administrativo para el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo del Libre Coldeportes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
13. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES frente la señora JULIA CAROLINA TORO ACOSTA, se procederá a verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

**a) EDUCACIÓN FORMAL**

No. Folio	Institución	Título	Observación
1	UNIVERSIDAD SIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	Máster Universitario en Actividad Físico-Deportiva, Personas con Discapacidad e Integración Social	Se valida el documento aportado que corresponde a título en Máster Universitario en Actividad Físico-Deportiva, Personas con Discapacidad e Integración Social, el cual cumple con los requisitos mínimos de estudios exigidos en el Acuerdo 2016100001396 del 2016 de la presente convocatoria.
2	EC ENGLISH	General English Lessons	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Educación para el trabajo y el desarrollo humano.
3	IBRACO	Portugués Básico	La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

			que presenta corresponde a Educación para el trabajo y el desarrollo humano.
4	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION	Se valida el documento aportado que corresponde a título en CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, el cual cumple con los requisitos mínimos de estudios exigidos en el Acuerdo 20161000001396 del 2016 de la presente convocatoria.

### b) EXPERIENCIA

Las certificaciones aportadas por la señora JULIA CAROLINA TORO ACOSTA para acreditar requisito mínimo de experiencia se relacionan a continuación:

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DEPORTE PARA DCA	ASISTENTE DE ENTRENADOR	2015-09-29	2016-07-12	Folio no valido, debido a que la certificación no contiene descripción de funciones.
2	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDRD	AGENTE RECREATIVO INCLUYENTE	2013-04-08	2013-12-22	Folio no valido, debido a que la certificación no contiene descripción de funciones.
3	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDRD	ASISTENTE DEPORTE PARALÍMPICO	2012-08-06	2012-11-30	Folio no valido. La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado: 04/04/13, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA requerida.
4	COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO	DEPORTE ADAPTADO	2011-09-05	2012-04-30	Folio no valido. La experiencia aportada es anterior a la fecha de grado: 04/04/13, por tanto no es válida como experiencia PROFESIONAL RELACIONADA requerida.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal de COLDEPORTES, se centra en que la experiencia acreditada por la aspirante no puede ser tenida en cuenta debido a que dos certificaciones no contienen descripción de funciones, lo que impide relacionarlas con las labores del empleo al cual se postuló y las otras dos certificaciones, relacionan experiencia adquirida antes de la obtención del título profesional y al no acreditar la terminación de materias, no se entiende como experiencia profesional relacionada que exige el empleo.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

**“Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>3</sup>

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a realizar las siguientes precisiones respecto a la experiencia acreditada por la señora TORO ACOSTA:

- Folio No. 1: No valido. La Certificación expedida por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DEPORTE PARA DCA, no contiene descripción de funciones, solo hace enunciación al desarrollo de la practica estudiantil de la maestría acreditada, sin embargo, dentro de la misma no se hace referencia a las labores ejercidas, por lo tanto no puede tenerse en cuenta.
- Folio No. 2: Folio No valido. La Certificación expedida por INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDRD, no contiene descripción de funciones, solo se hace referencia a la forma de contratación, sin embargo, dentro de la misma no se hace referencia a las labores ejercidas, por lo tanto no puede tenerse en cuenta.
- Folio No. 3: Folio No valido. La Certificación expedida por INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE IDRD, acredita experiencia desde agosto y noviembre de 2012, sin embargo, no fue tenida en cuenta debido a que no aportó constancia de terminación de materias que permitiera contabilizar la experiencia profesional relacionada exigida en el empleo identificado con el código OPEC No. 36222.
- Folio No. 4: Folio No valido. La Certificación expedida por COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO D, acredita experiencia desde segundo semestre del año 2011 y primer semestre del año 2012, es decir, antes del 04 de abril de 2013, fecha de obtención del título profesional, por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta.

Así las cosas, se precisa que la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo - OPEC; es así, que una vez revisadas las certificaciones allegadas por la señora TORO ACOSTA para desempeñar el empleo identificado No Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, se pudo evidenciar que las mismas NO son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Conforme a lo expuesto, se tiene probado que la señora JULIA CAROLINA TORO ACOSTA, **NO ACREDITA** el cumplimiento del requisito de diez (10) meses experiencia profesional relacionada exigido para el empleo identificado en con el código OPEC No. Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, motivo por el cual, se acogen los argumentos planteados por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la Auto No. CNSC – 20192320005494 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIA CAROLINA TORO ACOSTA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”

administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir a la señora JULIA CAROLINA TORO ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.033.867 de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, Código 2028, Grado 13, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, ofertado en el marco de la convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. Resolución No. 20182320068475 del 06 de julio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 36222, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63º del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante JULIA CAROLINA TORO ACOSTA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte: [carola\\_toro9115@hotmail.com](mailto:carola_toro9115@hotmail.com)

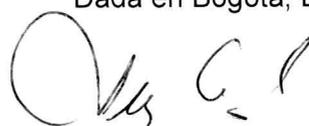
**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, en la Av. 68 No. 55-65 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada